

S/79

8106

Ley por la cual se dispone que
el día 30 del mes de mayo de
cada año, aniversario de la fecha
en que fue victimado el Gene-
ralísimo Dr. Rafael L. Trouillot
M., sea día de Duelo Nacional. -

12 Pape

10 Sept 1/61

CIUDAD TRUJILLO, D. N.,
21 de junio de 1961.-

NUM.224

Señor
Don Rafael Paino Pichardo,
Secretario de Estado de Interior y Cultos,
SU DESPACHO - CIUDAD.-

Señor Secretario de Estado:

La prensa informa que la Cámara de Diputados está elaborando un procto de Ley que creará día de Duelo Nacional el 30 de mayo de cada año, fecha de la trágica muerte del Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria Y Padre de la Patria Nueva, q.epp.d.

Ante esta información de prensa, me permito insinuar al Señor Secretario de Estado, que, si lo juzga oportuno, sugiera a los Señores Legisladores que el Proyecto de Ley prevenga al traslado del Duelo Nacional a la fecha del enterramiento que se computa igual a la fecha de la muerte, cuando el 30 de mayo coincida con la Fiesta de Corpus Christi, de Primera Clase para la Iglesia Universal.

Con sentimiento de distinguida consideración saluda al Señor Secretario de Estado muy atentamente,

OCTAVIO A. BERAS,
Administrador Apostólico "Sede Plena"



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Ciudad Trujillo, D.N.
27 de junio del 1961

00536

Señor Lic.
Porfirio Herrera,
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución de la República, tengo a bien remitir a usted un proyecto de ley por medio del cual se declara Día de Duelo Nacional, no laborable, el 30 de mayo de cada año, como tributo a la memoria perdurable del Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, Benefactor, de la Patria y Padre de la Patria Nueva.

Atentamente le saluda,

José Ramón Rodríguez,
Presidente de la Cámara de Diputados.

Jpk.

0404

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
10 de agosto de 1961

Señor Lic.
Carlos R. Goico M.,
Vicepresidente de la Cámara de Diputados, en funciones,
Ciudad

Señor:

Junto con esta tengo a bien enviar a esa Honorable Cámara Legislativa que usted dignamente preside el proyecto de ley por el cual se dispone que el día 30 del mes de mayo de cada año, aniversario de la fecha en que fué victimado el Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, sea día de Duelo Nacional.

El proyecto redactado por la Cámara de Diputados ha sido modificado por el Senado previendo la circunstancia en que el 30 de mayo sea domingo o coincida con las festividades de Corpus Christi, cuyas celebraciones no pueden conciliarse con el día de duelo.

En tal virtud se dispone que, cuando resulte esa coincidencia, el duelo se transfiera para el próximo día laborable.

Además el Senado, al introducir en la ley un nuevo Considerando respecto de la circunstancia apuntada más arriba, acordó reducir el número de los demás Considerandos sin alterar desde luego su expresivo contenido.

Muy atentamente,

Porfirio Herrera
Presidente del Senado



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 14093

Ciudad Trujillo, D. N.,

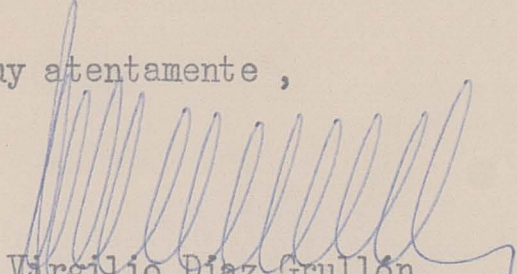
AGO 12 1961
ERA DE TRUJILLO

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Cúmpleme significarle que la ley en virtud de la cual se declara Día de Duelo Nacional no laborable el 30 de mayo de cada año, ha sido promulgada en fecha 11 de agosto en curso, y registrada bajo el No. 5595.

Muy atentamente ,



Virgilio Díaz Grullón,

Subsecretario de Estado Encargado
de la Secretaría de Estado de la Presidencia.

vdg
gf/ma.



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

00677

Ciudad Trujillo, D.N.
10 de agosto del 1961.

Señor Lic.
Porfirio Herrera
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.4040 de esta misma fecha, junto al cual, después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley por el cual se dispone que el día 30 del mes de mayo de cada año, aniversario de la fecha en que fué victimado el Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, sea día de Duelo Nacional.

Este asunto fué aprobado en sesión celebrada hoy y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Saluda a usted muy atentamente,

Carlos Rafael Goico Morales,
Vicepresidente en funciones de Presidente de
la Cámara de Diputados.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: que en la noche del 30 de Mayo de 1961, perdió la vida el Generalísimo Rafael Leonidas Trujillo Molina, víctima de un atroz atentado que conmovió de estupor al pueblo dominicano;

CONSIDERANDO: que la obra de paz, de progreso, de cultura, de justicia social y de reivindicación de elementos fundamentales de la soberanía con que el Generalísimo llenó más de tres décadas de la historia nacional, le hace digno de la perdurable evocación y reverencia a su memoria.

CONSIDERANDO: que el 30 de mayo, fecha de ese luctuoso acontecimiento coincide a veces con las festividades de Corpus Christi o cae en domingo que no pueden conciliarse con solemnidades de un día de duelo;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO: Se declara Día de Duelo Nacional, no laborable, el 30 de mayo de cada año, como tributo a la memoria perdurable del Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, Benefactor

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

[Faint, illegible text from the reverse side of the document, appearing as bleed-through.]

15^o
LEGISLATURA
Cof. 1. 74

REGISTRADA AL No. 161

an folio..... del libro libro

de asientos de Leyes, Decretos y Resoluciones

Y Decretos votados por el Senado

y consta de.....

hojas escritas en máquina a razón de dos enuncios

interlineales

Contado Tercera de Quince 1961

Jefe de las Oficinas del S.



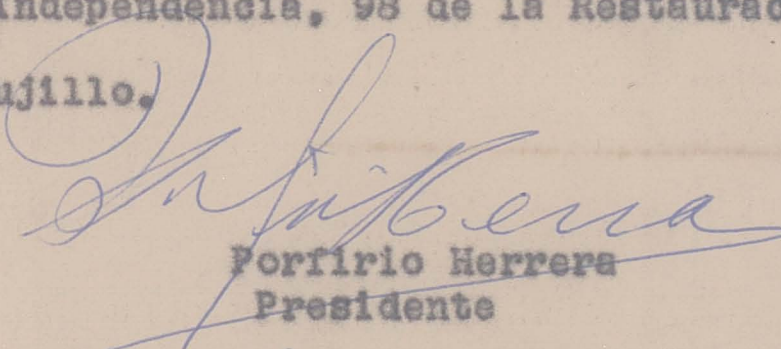
CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: **Proy. de ley que declara Día de Duelo Nacional no laborable el 30 de mayo de cada año.** PAG. 2

de la Patria y Padre de la Patria Nueva.

Cuando un aniversario caiga en domingo o coincida con las celebraciones de Corpus Christi, se transferirá el duelo para el día laborable subsiguiente.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y uno; años 118 de la Independencia, 98 de la Restauración y 32 de la Era de Trujillo.


Porfirio Herrera
Presidente

Secretarios:


Julio A. Cambier


Ramón Bergés Santana

51/80

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley de las Cortes de Justicia de la República Dominicana.
Cada vez que se trata de la reforma de la ley de las Cortes de Justicia de la República Dominicana, se ha presentado un proyecto de ley que ha sido aprobado por el Congreso Nacional y el Poder Judicial. Este proyecto de ley tiene por objeto la reforma de la ley de las Cortes de Justicia de la República Dominicana, en virtud de la cual se crea el Poder Judicial y se reorganiza el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo.

En la sesión de la Comisión de Asesoría Jurídica del Poder Judicial, celebrada el día 15 de mayo de 1961, se aprobó el proyecto de ley que tiene por objeto la reforma de la ley de las Cortes de Justicia de la República Dominicana, en virtud de la cual se crea el Poder Judicial y se reorganiza el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo. Este proyecto de ley fue aprobado por el Poder Judicial y se le dio curso a la reforma de la ley de las Cortes de Justicia de la República Dominicana.

Y en virtud de lo que se dispone en el artículo 104 de la Constitución de la República Dominicana, se declara que el Poder Judicial es el encargado de administrar justicia en nombre del pueblo y en virtud del poder conferido por la Constitución y las leyes.

152
LEGISLATIVA
REGISTRADA AL No. 152
del libro libro
de asientos de Leyes, Decretos y Resoluciones
Y Decretos votados por el Senado
en el folio
de fecha de...
y curules de...
hechas escritas en máquina o razón de dos expedientes
Cada 7 días
16/1

Letra de las Oficinas del Senado



NUMERO: 6170.-

24 de junio de 1961.-

Al : Señor
Secretario de Estado de la Presidencia,
SU DESPACHO.

Asunto : Sugestión de Monseñor Octavio A. Beras,
Arzobispo Coadjutor, Administrador Apos-
tólico Sede Plana.

Anexo : Oficio No.10376 de fecha 22 de junio del
año en curso, del Secretario de Estado
de Interior y Cultos, y anexos.

1.- DEVUELTO, muy cortésmente.

2.- El Secretario de Estado de Interior y Cultos remite con su opinión favorable, la sugestión hecha por Monseñor Octavio A. Beras, Arzobispo Coadjutor, Administrador Apostólico Sede Plana, en el sentido de que se sugiera a los señores Legisladores que en el proyecto de ley que cursa ante las Cámaras Legislativas que declarará día de duelo nacional el 30 de mayo de cada año, fecha de la trágica muerte del Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, se prevenga que cuando esa fecha coincida con la festividad de Corpus Christi que es de Primera Clase para la Iglesia Universal, se transfiera el duelo para la fecha aniversaria del enterramiento. Esta Consultoría Jurídica no tiene ninguna objeción legal que hacer al respecto.

3.- Tal como se pone de manifiesto en el presente expediente, la Ley a que se ha hecho referencia fué iniciada, a proposición de un Diputado, en la Cámara de Diputados y aún no ha sido votada. Por consiguiente, el suscrito sugiere que el caso sea referido al Presidente del Senado, para que se le introduzca la enmienda correspondiente al proyecto de ley, ya que, de lo contrario, habría que esperar que la ley fuera promulgada y publicada, para ser objeto de una modificación en el sentido señalado.

Muy atentamente,

A. ALVAREZ AYBAR
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

AAA
NCA/leg.-

CIUDAD TRUJILLO, D. N.
22 de junio de 1961
ERA DE TRUJILLO

Al : Señor
Secretario de Estado de la Presidencia,
SU DESPACHO.

Asunto : Sugerión de Monseñor Octavio A. Beras,
Arzobispo Coadjutor, Administrador Apos-
tólico Sede Plena.

Anexo : Comunicación No.224, fechada el 21 de junio
de 1961, suscrita por Monseñor Beras.

1.-Cúmpleme remitir a Ud. el original de una comuni-
cación que ha sido dirigida a esta Secretaría de Estado por Mon-
señor Octavio A. Beras, Arzobispo Coadjutor, Administrador Apos-
tólico Sede Plena, que guarda relación con el proyecto de ley que
declarará día de duelo nacional el 30 de mayo de cada año, fecha
de la trágica muerte del Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Tru-
jillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva,
(q.e.p.d).

2.-El Arzobispo Beras se permite sugerir que el pro-
yecto de ley prevenga el traslado del duelo nacional al día si-
guiente cuando el 30 de mayo coincida con la fiesta de Corpus
Christi, que es de Primera Clase para la Iglesia Universal.

3.-El abajo suscrito se permite recomendar, muy res-
petuosamente, que dicha circunstancia sea tenida en cuenta para
que en el dispositivo de la ley se establezca la salvedad del ca-
so cuando pueda ocurrir la coincidencia apuntada.

Le saluda muy atentamente,

RAFAEL PAINO PICHARDO,
Secretario de Estado de Interior y Cultos.

RFP/ap.

CONSIDERANDO: que no hay atributo que exalte y dignifique más la conducta humana, que la gratitud, a cuyo amparo florecen las virtudes que hacen reverenciable y robusta la personalidad moral de los pueblos;

CONSIDERANDO: que la existencia de imponderable valía del Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, Esclarecido Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, fué inmolada por la infidelidad que ha privado al País del rectorado apostólico que él ejerció con la vivificante savia de su genio, al que la Nación agradecida, debe las realizaciones de la etapa más prolífica de su Historia;

CONSIDERANDO: que la proceridad del Insigne Patricio que ha entrado intempestivamente en la eternidad, habrá de quedar incólume y erguida para recibir la admiración y el beneplácito de las generaciones, al través de lo que representan como jornadas épicas de su privativo denuedo, la determinación de las fronteras y el rescate de la soberanía financiera de la República, etapas singulares de un proceso de límpido patriotismo, que por sí solas revisten los peffiles auténticos de esplendorosas epopeyas, en las que vibra con encendidos perfiles mesiánicos impercederos, la gallarda figura del Repúblico desaparecido;

CONSIDERANDO: que al quedar tronchada la vida del eminente patricio, se han herido los más entrañables sentimientos del pueblo Dominicano, que le rendía cariño y veneración unánimes, y se ha privado a la ciudadanía de una tutela

paternal, a cuyo influjo se ha cimentado un régimen de paz, que no solo ha preservado los símbolos más señeros de la soberanía contra todo apresto foráneo, sino que ha hecho posible la convivencia armoniosa de todos los núcleos vitales domésticos, movidos por un común esfuerzo de acrecentar los blasones de la Nueva Patria Dominicana;

CONSIDERANDO: que en razón de la magnitud del dolor que aflige a la sociedad de todo el País, procede dejar testimonio perdurable de los sentimientos que en tales circunstancias alientan a los integrantes de los cuerpos colegisladores, instituyendo como Día de Duelo Nacional y no laborable, el 30 de mayo de cada año, en memoria de la irreparable pérdida sufrida por la República, con la desaparición del Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO: Se declara Día de Duelo Nacional, no laborable, el 30 de mayo de cada año, como tributo a la memoria perdurable del Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva.

*Cuando el día del duelo
DADA, etc. con la celebración
de Corpus Christi se trans-
ferirá el día del duelo
al 2 de Junio próximo.
Cuando el día coincide con
la festividad de Corpus Christi
se transferirá el duelo para el
día 2 de Junio siguiente.*

Dr. José Benjamín Uribe Macías
Secretario de Estado de la Presidencia



Ciudad Trujillo, R. D.
27/6/61

El Excelentísimo Señor Presidente de la República le ha impartido su elevada aprobación a la sugerencia de Monseñor Octavio A. Beras, Arzobispo Coadjutor, Administrador Apostólico Sede Plena contenida en este expediente, por lo cual se remite al Presidente del Senado, invitando su atención hacia lo que respecto de este asunto señala el Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

gf/pol.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA .

CONSIDERANDO: que no hay atributo que exalte y dignifique más la conducta humana, que la gratitud, a cuyo amparo florecen las virtudes que hacen reverenciable y robusta la personalidad moral de los pueblos;

CONSIDERANDO: que la existencia de imponderable valía del Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, Esclarecido Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, fué inmolada por la infidelidad que ha privado al País del rectorado apostólico que él ejerció con la vivificante savia de su genio, al que la Nación agradecida, debe las realizaciones de la etapa más prolífica de su Historia;

CONSIDERANDO: que la proceridad del Insigne Patriocio que ha entrado intempestivamente en la eternidad, habrá de quedar incólume y erguida para recibir la admiración y el beneplácito de las generaciones, al través de lo que representan como jornadas épicas de su privativo denuedo, la determinación de las fronteras y el rescate de la soberanía financiera de la República, etapas singulares de un proceso de límpido patriotismo, que por sí solas revisten los perfiles auténticos de esplendorosas epopeyas, en las que vibra con encendidos perfiles mesiánicos impecederos, la gallarda figura del Repúblico desaparecido;

CONSIDERANDO: que al quedar tronchada la vida del eminente patriocio, se han herido los más entrañables sentimientos del pueblo Dominicano, que le rendía cariño y veneración unánimes, y se ha privado a la ciudadanía de una tutela paternal, a cuyo influjo se ha cimentado un régimen de paz, que no solo ha preservado los símbolos más señeros de la soberanía contra todo apresto foráneo, sino que ha hecho posible la convivencia armoniosa de todos los núcleos vitales domésticos, movidos por un común esfuerzo de acrecentar los blasones de la Nueva Patria Dominicana;

CONSIDERANDO: que en razón de la magnitud del dolor que aflige a la sociedad de todo el País, precede dejar testimonio perdurable de los sentimientos que en tales circunstancias alientan a los integrantes de los cuerpos colegisladores, instituyendo como Día de Duelo Nacional y

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



12 LEGISLATURA DEL 1961

REGISTRADA con el Número 1795

en el folio H 66 del Libro Letra C de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de

2 hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. 27 de junio 1961

Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: **Proy. de ley que declara Día de Duelo Nacional, no laborable el 30 de mayo de cada año.** PAG.

no laborable, el 30 de mayo de cada año, en memoria de la irreparable pérdida sufrida por la República, con la desaparición del Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO: Se declara Día de Duelo Nacional, no laborable, el 30 de mayo de cada año, como tributo a la memoria perdurable del Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veintisiete días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y uno; años 118 de la Independencia; 98 de la Restauración y 32 de la Era de Trujillo.

J. Rodríguez
José Ramón Rodríguez,
Presidente

Luis E. Ruiz Monteagudo
Luis E. Ruiz Monteagudo
Secretario

Opinio Alvarez Mainardi
Opinio Alvarez Mainardi
Secretario

REPUBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE DIPUTADOS
ESTADO DE LOS DECRETOS
Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veintisiete días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y uno; años 118 de la Independencia; 98 de la Restauración y 32 de la Era de Trujillo.

5/1/81

0404

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
10 de agosto de 1961

Señor Lic.
Carlos R. Goico M.,
Vicepresidente de la Cámara de Diputados, en funciones,
Ciudad

Señor:

Junto con esta tengo a bien enviar a esa Honorable Cámara Legislativa que usted dignamente preside el proyecto de ley por el cual se dispone que el día 30 del mes de mayo de cada año, aniversario de la fecha en que fué victimado el Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, sea día de Duelo Nacional.

El proyecto redactado por la Cámara de Diputados ha sido modificado por el Senado previendo la circunstancia en que el 30 de mayo sea domingo o coincida con las festividades de Corpus Christi, cuyas celebraciones no pueden conciliarse con el día de duelo.

En tal virtud se dispone que, cuando resulte esa coincidencia, el duelo se transfiera para el próximo día laborable.

Además el Senado, al introducir en la ley un nuevo Considerando respecto de la circunstancia apuntada más arriba, acordó reducir el número de los demás Considerandos sin alterar desde luego su expresivo contenido.

Muy atentamente,

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

5/1/79
64/15



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: que no hay atributo que exalte y dignifique más la conducta humana, que la gratitud, a cuyo amparo florecen las virtudes que hacen reverenciable y robusta la personalidad moral de los pueblos;

CONSIDERANDO: que la existencia de imponderable valía del Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, Esclarecido Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, fué inmolada por la infidelidad que ha privado al País del rectorado apostólico que él ejerció con la vivificante savia de su genio, al que la Nación agradecida, debe las realizaciones de la etapa más prolífica de su Historia;

CONSIDERANDO: que la proceridad del Insigne Patricio que ha entrado intempestivamente en la eternidad, habrá de quedar incólume y erguida para recibir la admiración y el beneplácito de las generaciones, al través de lo que representan como jornadas épicas de su privativo denuedo, la determinación de las fronteras y el rescate de la soberanía financiera de la República, etapas singulares de un proceso de límpido patriotismo, que por sí solas revisten los perfiles auténticos de esplendorosas epopeyas, en las que vibra con encendidos perfiles mesiánicos impercederos, la gallarda figura del Repúblico desaparecido;

CONSIDERANDO: que al quedar tronchada la vida del eminente patricio, se han herido los más entrañables sentimientos del pueblo Dominicano, que le rendía cariño y veneración unánimes, y se ha privado a la ciudadanía de una tutela paternal, a cuyo influjo se ha cimentado un régimen de paz, que no solo ha preservado los símbolos más señeros de la soberanía contra todo apresto foráneo, sino que ha hecho posible la convivencia armoniosa de todos los núcleos vitales domésticos, movidos por un común esfuerzo de acrecentar los blasones de la Nueva Patria Dominicana;

CONSIDERANDO: que en razón de la magnitud del dolor que aflige a la sociedad de todo el País, procede dejar testimonio perdurable de los sentimientos que en tales circunstancias alientan a los integrantes de los cuerpos colegisladores, instituyendo como Día de Duelo Nacional y

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: que no hay estado que exista y dignifique más la conducta humana, que la gratitud, a cuyo amparo florecen las virtudes que hacen venerable y robusta la personalidad moral de los pueblos;

CONSIDERANDO: que la existencia de imperdable valla del Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, Esclarecido Benéfico de la Patria y Padre de la Patria Nueva, fue innolvidable por la infidelidad que ha privado al País del restorador apostólico que él ejerció con la vivificante savia de su genio, al que la Nación agradece, debe las realizaciones de la etapa más gloriosa de su Historia;

CONSIDERANDO: que la proceridad del Insigne Patriota que ha entregado intempestivamente en la eternidad, habrá de quedar inclumada y erguida para recibir la admiración y el homenaje de las generaciones, al través de lo que representará como jornadas épicas de su privativo domo, la determinación de las fronteras y el rescate de la soberanía liguante de la República, etapas atunadas de un proceso de lindejo patriotismo, que por sí solas revisitan los perfiles anécdoticos de esplendores as epopéyas, en las que vira con enmendados perfiles métricos reedores, la gallarda figura del República desaparecido;

CONSIDERANDO: que al quedar troncada la vida del eminente patri-

se han herido los más entrañables sentimientos, que le rendía cariño y veneración, a cuyo cuidado de una tutela paternal, a cuyo men de paz, que no solo ha preservado la patria contra todo apuro foráneo, vencia armoniosa de todos los ánimos un común esfuerzo de atender los intereses de la Nación;

CONSIDERANDO: que en razón de la magnitud de la sociedad de todo el País, procede dejar en los sentimientos que en tales circunstancias se suscitan, instituyendo como Día de Doble Herencia y



REGISTRADA con el Número 8725 del Libro Letra C de Oct. 1961

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de 2 hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. 27 de Junio 1961

Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados

[Handwritten signature]

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de ley que declara Día de Duelo Nacional **PAG.**
no laborable el 30 de mayo de cada año.


no laborable, el 30 de mayo de cada año, en memoria de la irreparable pérdida sufrida por la República, con la desaparición del Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina.

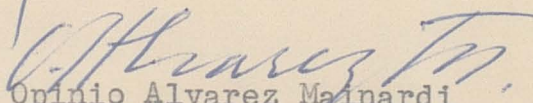
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO: Se declara Día de Duelo Nacional, no laborable, el 30 de mayo de cada año, como tributo a la memoria perdurable del Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veintisiete días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y uno; años 118 de la Independencia; 98 de la Restauración y 32 de la Era de Trujillo.


José Ramón Rodríguez,
Presidente


Luis E. Ruiz Monteagudo
Secretario


Opinio Alvarez Mainardi
Secretario

RECIBIDA en el día 30 de mayo de 1961
SECRETARIA DEL CONGRESO NACIONAL
1961

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de ley que declara Día de Puerto Nacional TAG no laborable el 30 de mayo de cada año.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO: Se declara Día de Puerto Nacional, no laborable, el 30

de mayo de cada año, como tributo a la memoria perdurable del Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veintiseis días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y uno; años 118 de la Independencia; 98 de la Restauración y 32 de la Era de Trujillo.

[Signature]
José Ramón Rodríguez,
Presidente

[Signature]
Luis H. Ruiz Montenegro
Secretario

[Signature]
Ópimo Álvarez Hernández
Secretario



14 LEGISLATURA DEL AÑO 1961

REGISTRADA con el Número 1725

en el folio 466 del Libro Letra C de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de 2 hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. 27 de junio 1961

[Signature]
Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Primer

CONSIDERANDO: que en la noche del 30 de Mayo de 1961, perdió la vida el Generalísimo Rafael Leonidas Trujillo Molina, víctima de un alevoso atentado que conmovió de estupor al pueblo dominicano;

CONSIDERANDO: que la obra de paz, de progreso, de cultura, de justicia social y de reivindicación de elementos fundamentales de la soberanía con que el Generalísimo llenó más de tres décadas de la historia nacional, le hace digno de la perdurable evocación y reverencia a su memoria.

CONSIDERANDO: que el 30 de mayo, fecha de ese luctuoso acontecimiento coincide a veces con las festividades de Corpus Christi o caiga en domingo que no pueden conciliarse con solemnidades de un día de duelo;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO: Se declara Día de Duelo Nacional, no laborable, el 30 de mayo de cada año, como tributo a la memoria perdurable del Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, Benefactor

ASUNTO: Proy. de ley que declara Día de Duelo Nacional no laborable el 30 de mayo de cada año. PAG: 2

de la Patria y Padre de la Patria Nueva.

Quando un aniversario caiga en domingo o coincida con las celebraciones de Corpus Christi, se transferirá el duelo para el día laborable subsiguiente.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: que en la noche del 30 de Mayo de 1961, perdió la vida el Generalísimo Rafael Leonidas Trujillo Molina, víctima de un alevoso atentado que conmovió de estupor al pueblo dominicano;

CONSIDERANDO: que la obra de paz, de progreso, de cultura, de justicia social y de reivindicación de elementos fundamentales de la soberanía con que el Generalísimo llenó más de tres décadas de la historia nacional, le hace digno de la perdurable evocación y reverencia a su memoria.

CONSIDERANDO: que el 30 de mayo, fecha de ese luctuoso acontecimiento coincide a veces con las festividades de Corpus Christi o cae en domingo que no pueden conciliarse con solemnidades de un día de duelo;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO: Se declara Día de Duelo Nacional, no laborable, el 30 de mayo de cada año, como tributo a la memoria perdurable del Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, Benefactor

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

1503
LEGISLATIVA

REGISTRADA N. No. 161

de folios del libro letra

de asientos de Leyes, Resoluciones

Y Decretos votados por el Senado

y Gaceta de

y Decretos en máquina o razón de dos escritas

tipográficas

de la Imprenta

de los Oficios del Senado



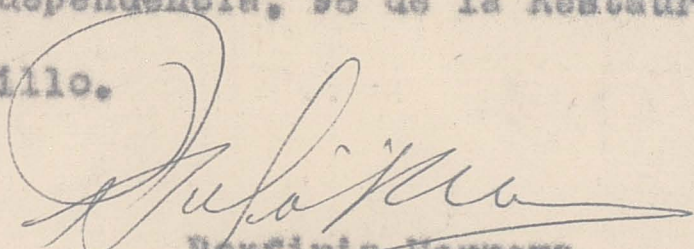
[Handwritten signature and date '161' in blue ink]

ASUNTO: Proy. de ley que declara Día de Duelo Nacional no laborable el 30 de mayo de cada año. PAG. 2

de la Patria y Padre de la Patria Nueva.

Cuando un aniversario caiga en domingo o coincida con las celebraciones de Corpus Christi, se transferirá el duelo para el día laborable subsiguiente.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y uno; años 118 de la Independencia, 98 de la Restauración y 32 de la Era de Trujillo.



Porfirio Herrera
Presidente

Secretarios:



Julio A. Cambier



Ramón Bergés Santana

ASUNTO: ...

de la ...

[Faint signature]

[Faint signature]

15^a LEGISLATURA

REGISTRADA AL No. 161

en el folio ... del libro ...

Y Decretos votados por el Senado

Y concurrido en mérito a razón de dos especímenes

en el día ... de ... 1961

Señor ...

